

29037 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 1.301/1987, promovido por doña Concepción López Niclós.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción López Niclós, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra otras de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fechas 31 de enero y 7 de octubre de 1986, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José María Bartáau Morales, en nombre y representación de doña Concepción López Niclós, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987, resolutoria del recurso de alzada ejercitado contra las resoluciones a la Dirección Técnica de la MUNPAL, de fecha 31 de enero de 1986 y 7 de octubre de 1986, en las que se denegaba el derecho a la prestación de jubilación forzosa de la recurrente, debemos declarar y declaramos la desconformidad a derecho de dicha resolución y, por tanto, la debemos anular y la anulamos, al tiempo que declaramos el derecho de la recurrente a que por la MUNPAL le sea reconocida la correspondiente prestación de jubilación, en razón de los años de servicio acreditados en el Ayuntamiento de Bilbao, desde el mes siguiente a la fecha de jubilación. Debemos desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de la actora; sin especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

29038 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1989, promovido por don Jaime Cruaños Salvador.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Cruaños Salvador, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 2 de marzo de 1989, sobre modificación del haber regulador de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Cruaños Salvador contra la Resolución de 9 de junio de 1989, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 2 de marzo de 1989, de la MUNPAL, sobre modificación del haber regulador de pensión, las cuales se confirman por ser conformes a derecho. No se hace especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

29039 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1987, promovido por el Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes de España.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes de España, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 7 de mayo de 1985, sobre convocatoria de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la Letrada doña Adela Sánchez Santiago, en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes de España, en impugnación de la Resolución de 4 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que desestimó el recurso formulado contra la resolución de dicho Organismo de 7 de mayo de 1985, por la que se convocaron pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos de Delineantes de varios Departamentos, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son ajustados al ordenamiento jurídico, sin que proceda su revocación ni modificación; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

29040 *ACUERDO de 28 de noviembre de 1991, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se dispone el levantamiento de la intervención de «Eurocapital Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima».*

El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta

Comisión Nacional con fecha 6 de noviembre de 1991, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y 31 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la intervención de la Entidad «Eurocapital Gestión Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima», acordada el 1 de octubre de 1991 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, del 3, por haberse superado la situación que originó su adopción.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

29041 RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bienes de Interés Cultural de favor del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz).

Por Resolución de 12 de diciembre de 1979, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de la calle Real y adyacentes y los sectores de la ciudad de San Fernando (Cádiz). Estudiado dicho ámbito los resultados han demostrado que quedaban faltas de protección amplias zonas de la ciudad poseedoras igualmente de valores susceptibles de ser declaradas Bien de Interés Cultural.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de octubre de 1991.-El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO

Descripción del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz)

El Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz) está configurado por una trama urbana rectilínea de estructura ortogonal y naturaleza focal, que responde a criterios urbanísticos de carácter academicista, cuya ordenación se ha visto progresivamente alterada a causa de la evolución territorial de la ciudad.

Dicha trama soporta un esquema de ocupación bien definido: Parcelas de 10 x 20 metros sobre la que se asientan edificaciones de una planta (excepcionalmente dos).

Estas construcciones de uso familiar presentan una tipología en clara relación con el resto de poblaciones históricas de la Bahía gaditana: Crujías alrededor de patio central con habitaciones principales a fachada.

En ésta se destacan los «cierros» que, junto con las portadas muy decoradas con molduras, logran articular un conjunto de gran armonía y uniformidad.

En la calle Real se localizan todas las edificaciones singulares: algunas de ellas presentan notables fachadas barrocas y otras académicas. No obstante su importancia, estructuralmente responden al modelo casa-patio antes descrito.

Hasta 1986 la calle Real fue travesía de la carretera N-IV y hasta la aprobación del Plan General de Ordenación había determinado la direccionalidad del crecimiento. A partir de entonces, muchas edificaciones tradicionales han sido sustituidas por edificios multifamiliares que llegan a alcanzar hasta ocho plantas, con una arquitectura vulgar y

falta de calidad debido al trasplante indiscriminado del bloque abierto al solar entre medianeras. En otras partes, en cambio, esta sustitución ha mantenido algunos elementos ornamentales como testimonio historicista del valor arquitectónico destruido.

Como en todos los conjuntos históricos, los edificios singulares, debido a su ubicación privilegiada, soportan una fuerte presión urbanística para su sustitución. En cambio, la edificación popular, la más abundante, por hallarse habitada, defiende y conserva su estado original en condiciones aceptables.

También se incluyen los arrabales históricos de edificaciones populares que surgen según calles perpendiculares a la avenida del General Valera y descienden hasta el mismo límite de las salinas, situadas al SE del núcleo antes descrito.

En general en el Conjunto Histórico de San Fernando combinar un trazado urbanístico de interés junto con edificios de notable calidad arquitectónica y grupos de viviendas populares de clara tipología gaditana.

Descripción literal de la delimitación

Para realizar la delimitación del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz), se toma como plano base el plano a escala 1:2.000 elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 1986, completado con las nuevas aperturas viarias propuestas en el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando actualmente en redacción; y el Plano Parcelario elaborado por el Ministerio de Hacienda en el año 1973.

Orden de prelación: En caso de contradicción prevalece la referencia gráfica a cualquier otra.

La delimitación comienza en el extremo SO del conjunto, señalizado en el plano con la letra «O», y sigue el eje de las calles relacionadas o, en su caso, las traseras de las parcelas que presentan fachada a dicha calle. La descripción avanza en el sentido de las agujas del reloj:

Punto «O» origen de la delimitación, correspondiente a la intersección de los ejes de la avenida general Valera y de la calle San Agustín. Avanza por esta última calle y dobla a la derecha por la calle de San Juan de la Cruz, continuando por dicha calle hasta su intersección con la calle Benjamín López, doblando a la derecha según el sentido de avance, y siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la calle San Joaquín, por la que avanza hasta llegar a la calle Manuel Arriaga, por la que dobla a la izquierda y sigue hasta la vía que une la barriada Sacramento con la barriada Santa Bárbara, continuando dicha vía en línea recta hasta llegar a la calle Cecilio Pajazón, por la que se sigue a la izquierda hasta llegar a la calle Lepanto, siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la calle Sánchez Cerquero, por la que dobla a la izquierda hasta su cruce con la calle Daoiz, continuando por esta última hasta su encuentro con la calle Cervantes. Avanza por dicha calle hasta su intersección con la calle Antonio López Rodríguez doblando a la izquierda y siguiendo por esta última hasta enlazar con la calle Constructora Naval, por la que continúa hasta llegar a la calle Colón, por la que dobla a la izquierda hasta llegar a la altura de la calle Calatrava, por la que dobla a la derecha y continúa hasta su intersección con la calle Méndez Núñez, siguiendo a la derecha por dicha calle hasta llegar a la calle Doctor Francisco Cobos, doblando por esta última a la derecha hasta su intersección con la calle San Miguel, por la que avanza hasta su encuentro con la calle Santa Teresa, doblando a la izquierda y enlazando con la calle Hernán Cortés, hasta alcanzar la calle Albina del Puente, por la cual continúa doblando a la derecha, cruza la avenida de la Marina y pasando por la calle Reula Gómez dobla a la derecha y enlaza con la calle San Marcos, continuando por dicha calle hasta sobrepasar la calle Lope de Vega, doblando a la derecha por la trasera de las fincas números 54 (21-31), 52 (19-31), 48 (12-31), 46 (11-31) y 44 (10-31) de la calle Lope de Vega, cruza la calle Velarde y sigue por las traseras de las fincas números 42 (25-30), 38 (20-30) y 36 (19-30) de la calle Lope de Vega, lateral derecho de la finca número 15 (17-30) de la calle Malaspina, cruza dicha calle y sigue por el lateral izquierdo del número 18 (11-29) de la misma calle, y continúa por la trasera de la finca número 28 (7-29) de la calle Lope de Vega y por el lateral derecho de la finca número 23 (2-29) de la calle San Bruno hasta salir a dicha calle, dobla a la izquierda siguiendo por su eje y avanza hasta su intersección con la calle Olivarillo, doblando a la derecha, continuando y enlazando a la izquierda con la calle Lauria hasta llegar a la altura de la calle Santa Bárbara, doblando a la izquierda y continuando por dicha calle hasta su encuentro con la calle San Onofre, doblando a la derecha y siguiendo por dicha calle hasta sobrepasar la calle Carmen, doblando a la derecha por la trasera de las fincas números pares que presentan fachada a esta última calle, hasta su encuentro con la trasera de la edificación de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, doblando a la izquierda en dicho punto y siguiendo por la línea trasera de dicha edificación, continuando paralelamente a la avenida general Valera según trazado de calle de nueva formación hasta su intersección con la calle Santo Entierro, doblando por dicha calle a la derecha hasta su encuentro con el punto de enlace de las avenidas Gómez Pablo y General Valera, continuando por esta última hasta su intersección con la calle San Agustín, coincidiendo con el punto «O» origen de esta delimitación.